

Código TRD:

Bogotá D.C. 01 FEB 2016

000300

Señores,
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR"

Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000037 del 28 de enero de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa con Expediente N° 1097, adelantada contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR".

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de pruebas, ha sido el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que en el expediente no reposa ningún otro lugar de correspondencia de la investigada y en los únicos conocidos esta persona jurídica no reside.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder por favor citar el expediente 1097.

Cordial saludo,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control (E)

Anexo: Copia Acto N° 000037 del 27 de enero de 2016
Elaboró: Nelson Sánchez



Acto Administrativo No. **0.00037** del **28 ENE 2016**

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa con Expediente N° 1097, adelantada contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR"

EXPEDIENTE 1097

LA ASESORA 1020-18 DE DIRECCIÓN GENERAL
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DEL SUBDIRECTOR DE
VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000746 del 30 de octubre de 2015 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ -FUNDAR, por la presunta vulneración al artículo 11, y al numeral 3° y al párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante oficio del 27 de noviembre de 2015, con radicado N° 21906, se procedió a comunicar a la investigada el contenido del Acto Administrativo N° 000746 del 30 de octubre de 2015, a la Carrera 1 N° 24A-28 de la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó, documentación que fue devuelta por parte de la empresa de correos 4-72, en razón a que el destinatario no tenía domicilio en dicho lugar, tal como se observa en la guía N° RN488721482CO.

Que ante la devolución de la comunicación referida en el considerando anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se procedió a publicar en el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co el Acto de apertura de investigación de este procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual se efectuó mediante oficio del 16 de diciembre de 2015, con radicado N° 22230.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa con Expediente N° 1097, adelantada contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR"

Que de forma adicional a la publicación anteriormente reseñada, esta Subdirección realizó otro intento de comunicación del Acto de Apertura de Investigación a la dirección consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ -FUNDAR, esto es la Carrera 1 N° 24A - 102 Oficina 204, de la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, siendo igualmente devuelta esta comunicación, indicándose por parte de la empresa de correos 4-72 que la dirección se encontraba "errada", tal como da cuenta la guía N° RN503778124CO.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000746 del 30 de septiembre de 2015, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ - FUNDAR guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

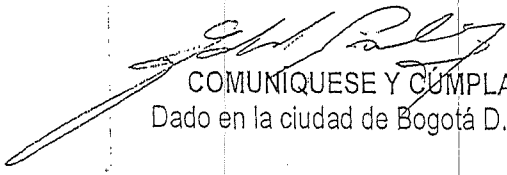
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ -FUNDAR, a través de publicación en el sitio web de esta Entidad www.ane.gov.co


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

28 ENE 2016

GABRIELA POSADA VENEGAS

Asesora 1020-18 de Dirección General

Encargada de las funciones propias del cargo del Subdirector de Vigilancia y Control.

Proyectó: Claudia Parra
Revisó: Nelson Sánchez

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: Marla Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntegramente la convicción al fallador (...)"